

**CENTRO DE ESTUDIOS E INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO**

# **ESTATUTOS GENERALES**

## **CAPITULO I:**

### **DENOMINACIÓN, FINES, ÁMBITO Y DOMICILIO**

ARTICULO 1.- Con la denominación "CENTRO DE ESTUDIOS E INICIATIVAS PARA EL DESARROLLO", en anagrama C.E.I.D., se crea al amparo de la Ley Número 11/ 1992, de fecha 1º de octubre de 1992, una Entidad No Gubernamental de Desarrollo, sin ánimo de lucro, apolítica, aconfesional e independiente de cualquier organización sindical, política o corporativa.

El **logotipo** de la entidad se compone de: en la parte superior, un arco sosteniendo las palabras "*Investigación*", "*Cooperación*", "*Desarrollo*", en cursiva; en la parte inferior, el anagrama "C.E.I.D." , con la "C" alargada en su base como sostén del resto de las letras. Una figura ilustrativa del mapa de Guinea Ecuatorial hace de punto sobre la "I" del anagrama, con fondo sombreado del Continente Africano.

ARTICULO 2.- Son **finés** fundacionales de C.E.I.D. coadyuvar al desarrollo integral de Guinea Ecuatorial, estudiar y conocer en profundidad la problemática del desarrollo en este país y fomentar la Cooperación Internacional para el desarrollo de Guinea Ecuatorial.

ARTÍCULO 3.- El **ámbito** de actuación de C.E.I.D. será todo el territorio nacional. Su domicilio social se fija en Malabo (C/ Abilio Balboa nº 28, Malabo), pudiéndose abrir oficinas y/o delegaciones en todo el territorio nacional y en el extranjero.

ARTICULO 4.- Como **principios** de actuación de C.E.I.D. priorizará la capitalización de los recursos humanos de Guinea Ecuatorial, los enfoques de desarrollo humano y de género en sus acciones de desarrollo, la implementación de proyectos humanos y ecosostenibles.

ARTICULO 5.- Para el logro de sus **objetivos**, C.E.I.D. se propone:

- a) Ejecutar en Guinea Ecuatorial proyectos y programas de desarrollo, propios o de otras instituciones.
- b) Fomentar e impulsar la identificación de proyectos de desarrollo por parte de los profesionales guineo-ecuatorianos en sus respectivos campos.
- c) Asesorar a las instituciones guineo-ecuatorianas y extranjeras que lo soliciten en cuestiones relacionadas con sus actividades en Guinea Ecuatorial y viceversa.
- d) Apoyar y fortalecer la labor de las ONGs de Guinea Ecuatorial.
- e) Fomentar y apoyar la formación especializada y práctica de los titulados y profesionales de Guinea Ecuatorial en las áreas prioritarias de desarrollo.
- f) Fomentar e impulsar el estudio y la investigación sobre la temática del desarrollo de Guinea Ecuatorial.
- g) Ofertar un servicio de documentación sobre Guinea Ecuatorial.
- h) Fomentar y apoyar el hermanamiento entre instituciones y asociaciones extranjeras y de Guinea Ecuatorial.
- i) Fomentar y divulgar el conocimiento sobre Guinea Ecuatorial y sus culturas.
- j) Colaborar con las instituciones culturales extranjeras para un mejor conocimiento de estos países y sus culturas en Guinea Ecuatorial.
- k) C.E.I.D. se relacionará con las Administraciones públicas y con todo tipo de organizaciones guineo-ecuatorianas y extranjeras que tengan los mismos fines o realicen actividades similares.

## **CAPITULO II**

### **SOCIOS: DERECHOS Y DEBERES**

ARTÍCULO 6.- Pueden ser **socios** de C.E.I.D. todos los técnicos y profesionales que manifiesten su conformidad con sus objetivos, concretados en los presentes Estatutos, y que así lo soliciten.

Corresponderá al Consejo Directivo, en cualquier caso, decidir sobre la admisión de socios y colaboradores.

ARTÍCULO 7.- Los socios de C.E.I.D. son fundadores, numerarios y honoríficos.

- a) Son **socios fundadores** los firmantes del Acta Fundacional.
- b) Son **socios numerarios** quienes, constituida la Entidad, así lo soliciten y acepten cumplir los fines de la misma reflejados en los presentes estatutos.
- c) Serán **socios honoríficos** aquellas personas físicas o jurídicas, que por su especial apoyo a la entidad sean reconocidas como tales por la Asamblea General a propuesta del Consejo Directivo. No ostentarán cargo de representación en la Entidad.

ARTÍCULO 8.- Serán **colaboradores** aquellas personas físicas o jurídicas no asociadas que participen en las actividades de la Entidad y sean reconocidas como tales. Sin perjuicio de que se solicite la colaboración de otras personas físicas, C.E.I.D. podrá firmar acuerdos especiales con personas jurídicas, públicas o privadas, no debiendo éstas nunca ser partidos políticos.

ARTÍCULO 9.- Son **derechos** de los socios:

- a) Asistir a los actos de la Entidad.
- b) Participar con voz en la Asamblea General.
- c) Proponer tanto en la Asamblea como directamente ante el Consejo Directivo la realización de cuantas actividades estimen oportunas para el cumplimiento de los objetivos de la Entidad.
- d) Recibir información sobre la marcha de la Entidad.

Los socios fundadores y numerarios tendrán en exclusiva el derecho a:

- e) Participar con voto en la Asamblea General.
- f) Participar con sufragio activo y pasivo en los procesos electorales de la Entidad.

ARTÍCULO 10.- Son **deberes** de los socios:

- a) Colaborar en las actividades y la marcha de la Entidad.
- b) Abonar la cuota de socio en la cuantía y tiempo fijados.

- c) Aceptar y cumplir los reglamentos y acuerdos válidamente adoptados.
- d) Asistir a las sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 11.- Causará **baja como socio**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y/o legales que se pudiesen derivar de su actuación durante el ejercicio de sus funciones, y sin derecho a reclamar de la Entidad la devolución de los bienes donados o las contribuciones económicas hechas a la misma:

- a) Quien así lo solicite por escrito al Consejo Directivo, causando baja automáticamente. Quien causara baja voluntaria sin motivos suficientemente justificados, o de mala fe, sólo podrá ser readmitido como socio por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo, transcurridos seis meses desde que su baja fuera efectiva.
- b) Quien así resultara sancionado por la Asamblea General, a propuesta del Consejo Directivo o de una cuarenta por ciento de los socios.

El Consejo Directivo podrá suspender cautelarmente a los socios que incurran en faltas graves, hasta que en última instancia dictamine la Asamblea General.

ARTÍCULO 12.- Las faltas disciplinarias, tipificadas en los presentes Estatutos, serán graves y leves.

1.- Incurrirán en **falta grave** quien:

- a) Propague noticias que desprestigien a la Entidad o sean injuriosas o calumniosas para ésta.
- b) Realice declaraciones públicas en nombre de la Entidad, o que comprometan a ésta, sin la expresa autorización del Consejo Directivo.
- c) Suplante o se atribuya cargos o funciones que no le correspondan.
- d) No respete o acate las decisiones válida y democráticamente adoptadas por los órganos de la Entidad.
- e) Use indebidamente los recursos económicos de la Entidad, o incurra en cualquier otro tipo de corrupción en el seno de la Entidad.

- f) Use la violencia física o verbal en las reuniones de cualquiera de los órganos de la Entidad.
- g) Eluda durante más de un trimestre y sin motivos que lo justifiquen el pago de la cuota de socio.
- h) No asista, sin causa suficientemente justificada, a una Asamblea Extraordinaria habiendo solicitado formalmente su convocatoria,
- i) No asista, sin causa suficientemente justificada, a tres reuniones consecutivas de la Entidad.
- j) Acumule cinco faltas leves en un año.

2.- Serán **faltas leves** las no completadas en el apartado anterior y sean consideradas como tales por la Asamblea General.

ARTÍCULO 13.- Todas las faltas serán objeto de sanción previa incoación de expediente, cuyo procedimiento se basará en el principio de audiencia al interesado ante la Asamblea General.

Decidido por la Asamblea General la incoación de expediente disciplinario, el Secretario General lo instruirá.

ARTÍCULO 14.- A quien incurra en faltas graves se le aplicará las siguientes **sanciones**:

- a) Apercibimiento o amonestación,
- b) Suspensión temporal, por un periodo máximo de un año, y/o inhabilitación, por un tiempo máximo de tres años, para desempeñar funciones de responsabilidad en la Entidad.
- c) Expulsión de la Entidad.

ARTÍCULO 15.- Las faltas tendrán un periodo de prescripción de seis meses o tres años según sean leves o graves, desde la fecha de su presunta comisión. Este periodo se interrumpe a partir de la apertura del correspondiente expediente disciplinario.

**CAPITULO III:**  
**ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO**

ARTÍCULO 16.- Los **órganos de gobierno** de CEID son el Comité Permanente, la Asamblea General y el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- El COMITÉ PERMANENTE es el órgano que velará y preservará en todo momento y circunstancia por el mantenimiento de los fines, la línea y el espíritu de la Entidad. Se compondrá de un máximo de nueve miembros, entre vitalicios y temporales.

- a) Serán miembros vitalicios los socios fundadores de la Entidad y aquellos socios que, por su responsabilidad y espíritu dentro de la misma, sean escogidos por unanimidad por los socios fundadores.
- b) Serán miembros temporales los Censores de cuentas, cuando existan, durante el período de sus funciones.

ARTÍCULO 18.- Son atribuciones del Comité Permanente:

- a) Establecer su propio reglamento interno.
- b) Vetar cualquier acuerdo del Consejo Directivo, por una mayoría de dos tercios.
- c) Aceptar o rechazar las propuestas de nombramiento, contratación y remuneración antes de su ratificación por la Asamblea General.
- d) Dirimir y remediar aquellos conflictos que afecten al funcionamiento o a la imagen de la Entidad.
- e) Interpretar estos Estatutos.

ARTÍCULO 19.- 1.- LA ASAMBLEA GENERAL es el órgano supremo de la Entidad y está integrada por todos socios con derecho a voto.

Convocada por el Presidente del Consejo Directivo, se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año, y en sesión extraordinaria en un máximo de seis veces al año.

2.- El 5% de los socios podrá solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. En este caso la Asamblea se reunirá como tarde a las tres semanas de formulada la propuesta.

3.- El *quórum* para considerar válidamente constituida la Asamblea, convocada al menos catorce días de antelación, será de la mitad mas uno de los socios en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, una hora más tarde, cualquiera que sea el número de socios asistentes.

4.- El sufragio en la Asamblea General será igualitario, universal directo y secreto.

**ARTÍCULO 20.-** Corresponderá a la **Asamblea General Ordinaria:**

- a) Examinar y aprobar la Memoria y el Programa Anual de actividades.
- b) Examinar y aprobar el Balance de Cuentas y el Presupuesto anual de Ingresos y Gastos.
- c) Elegir el Presidente del Consejo Directivo.
- d) Designar para cada ejercicio un máximo de dos socios como Censores de cuentas. Estos podrán ser reelegidos hasta cuatro veces.

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones de la **Asamblea General Extraordinaria:**

- a) La reforma de los presentes Estatutos según el procedimiento descrito en los mismos.
- b) Aprobar un Presupuesto Extraordinario.
- c) Disolver, en su caso, la Entidad, y
- d) Decidir sobre cualquier otra cuestión que le sea sometida por el Consejo Directivo o por el 15% de los socios

**ARTÍCULO 22.-** El **Consejo Directivo** es el órgano de gobierno de C.E.I.D. que estará compuesto por un máximo de nueve personas y un mínimo de tres. Le corres-



ponden las más amplias facultades para regir, administrar y representar a la Entidad. Se reunirá mensualmente, convocada por su Presidente.

ARTICULO 23.- Son **Miembros del Consejo Directivo** el Presidente, el/los Vicepresidente/s, en su caso, el Secretario General, el Vice-Secretario General, el Administrador y los Coordinadores de área.

- a) El Presidente, que será elegido por la Asamblea General de entre los candidatos que hayan permanecido durante al menos un año en un Consejo Directivo, lo será por tres años, pudiendo ser reelegido una vez.
- b) El resto de los Miembros del Consejo Directivo, quienes deberán de haber estado asociados a la Entidad y sido activos durante al menos un año, será propuesto por el Presidente a la Asamblea General, que los ha de ratificar.
- c) En caso de dimisión del Presidente, el Comité Permanente se hará cargo de la dirección de la Entidad hasta un máximo de dos meses y convocará la elección del nuevo Presidente.

ARTÍCULO 24.- Son **funciones del Consejo Directivo**:

- a) Organizar los servicios, actividades, secciones, proyectos y ayudas de la Entidad.
- b) Aprobar los reglamentos de funcionamiento de las distintas secciones que se creen.
- c) Redactar la Memoria de Actividades, programas y proponer el plan de actuación y los presupuestos económicos correspondientes.
- d) Establecer y someter a consideración de la Asamblea General de la cuota de socio.
- e) Contratar, a propuesta de los Coordinadores de Área, a los responsables para la ejecución de los proyectos y/o programas de desarrollo, con facultades para revocarlos.
- f) Aceptar las subvenciones y donaciones que le sean concedidas a la Entidad.

ARTÍCULO 25.- Son funciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las distintas Asambleas y reuniones del Consejo Directivo.
- b) Ejecutar y velar por el cumplimiento de los acuerdos tanto de la Asamblea como del Consejo Directivo.
- c) Autorizar con su Vº.Bº. los cobros y pagos de la Entidad.
- d) Ejercer las funciones de representación de la Entidad.
- e) Delegar en el Secretario General o en cualquier otro miembro del Consejo Directivo las funciones que estime necesarias.

ARTÍCULO 26.- Son funciones del Secretario General:

- a) Llevar todos los trámites burocráticos, de personal o cualesquiera otros administrativos de la Entidad,
- b) Redactar las Actas del Consejo Directivo y de las Asambleas y transcribirlos a los libros en efecto, cuya custodia le corresponde.
- c) Librar, con el Vº.Bº. del Presidente del Consejo, las certificaciones necesarias.
- d) Representar al Presidente por delegación expresa de éste.
- e) Sustituir al Presidente en caso de enfermedad, accidente o fallecimiento. En este último caso, transcurridos dos meses se procederá a la elección del nuevo Presidente.

ARTICULO 27.- Son funciones del Vice-Secretario General auxiliar al Secretario General en sus funciones y sustituirlo en caso de ausencia.

ARTÍCULO 28.- El Administrador es el máximo responsable económico y financiero de la Entidad. A tal efecto le corresponde, entre otras funciones:

- a) Custodiar los fondos sociales de la Entidad.
- b) Tomar razón de los documentos de cobro y pago de la Entidad y custodiarlos.
- c) Llevar o hacer llevar los libros de contabilidad obligatorios y los registros que se consideren necesarios par el control económico y financiero de la Entidad y de sus Delegaciones.

- d) Formular los balances y cuentas de resultados para ser sometidos al Consejo Directivo y a la Asamblea General.

ARTÍCULO 29.- El ejercicio de funciones de responsabilidad en C.E.I.D. es incompatible con el ejercicio de responsabilidades en organizaciones políticas. Quien haya ocupado cargos de responsabilidad en un partido político sólo podrá tener responsabilidades en C.E.I.D. transcurridos dos años tras su cese como responsable en el partido.

ARTÍCULO 30.- 1.- Los miembros del Comité Permanente, sin perjuicio de las correspondientes dietas, no tendrán derecho a la remuneración económica o de ningún otro tipo por el ejercicio de sus funciones.

2.- Los miembros del Consejo Directivo, en tanto que desempeñarán funciones técnicas y profesionales, podrán percibir la remuneración económica correspondiente a sus funciones y a su grado de compromiso con la Entidad.

3.- Es competencia del Consejo Directivo determinar la cuantía de la remuneración y/o dietas.

ARTICULO 31.- Las actividades del C.E.I.D. se organizarán funcionalmente por áreas de trabajo, que estarán dirigidas por un Coordinador de Área cada una. Podrá crearse áreas nuevas y fusionar o dividir las existentes.

Para el cumplimiento de los fines fundacionales de la Entidad, se crean las siguientes áreas:

- a) Área de Cooperación para el Desarrollo.
- b) Área de Investigación y Documentación.
- c) Área de Sensibilización, Comunicación y Educación para el Desarrollo y
- d) Área de Relaciones Internacionales.

ARTÍCULO 32.- Le corresponde al Coordinador de Área organizar los Departamentos y Servicios, de acuerdo con el Consejo Directivo, para desarrollar las siguientes funciones:

- a) Organizar las actividades de trabajo en su respectiva Área y coordinar su grupo de trabajo.
- b) Coordinar las actividades de su área en las diferentes Delegaciones.
- c) Coadyuvar a la selección de los proyectos, estudiar y desarrollar sus presupuestos y establecer las aportaciones de las contrapartes, gestionar las subvenciones nacionales y extranjeras, llevar a término las gestiones precisas, mercantiles y legales para el buen fin de la ejecución de los proyectos, contratar su ejecución y formular y establecer el dossier de cierre de cada proyecto.
- d) Administrar la partida presupuestaria asignada a su área, asignar recursos propios a cada proyecto o programa, seleccionar al personal de plantilla y cooperantes, formular el presupuesto anual y controlar su cumplimiento.
- e) Colaborar con la Administración y otros departamentos y servicios, para el cumplimiento de las normas establecidas para el envío de documentación contable por las Delegaciones.
- f) En general, impulsar y supervisar el eficaz funcionamiento de la Entidad.

## CAPITULO VI

### PATRIMONIO

ARTICULO 33.- 1.-El **patrimonio** de C.E.I.D. , que constará en el Balance-Inventario de forma detallada, estará constituido por el conjunto de bienes y derechos de los que sea titular la Organización.

2.- La Entidad se financiará por:

- a) Las cuotas y aportaciones de sus socios.
- b) Donaciones o herencias.
- c) Subvenciones públicas y/o privadas.

d) Cualquier otro recurso lícito

3.- La administración de los fondos sociales de la organización corresponde al Consejo Directivo, en los términos en los que éste acuerde.

4.- El capital inicial de la Entidad es de cien mil (100.000) F.CFA, producto de las aportaciones de sus socios.

## **CAPITULO V**

### **DISOLUCIÓN**

ARTÍCULO 34.- C.E.I.D. se crea por tiempo indefinido. Las causas de disolución serán las siguientes:

- a) La voluntad unánime de sus socios, expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada expresamente al efecto con tres meses de antelación.
- b) Por sentencia judicial firme o por causas señaladas en el Código Civil.

ARTÍCULO 35.- En caso de disolución, el Comité Permanente actuará como Comisión Liquidadora, la cual procederá a la enajenación de los bienes, extinguiendo las cargas que pesaren sobre la Entidad y destinando el excedente, si lo hubiere, a las entidades sin ánimo de lucro con similares fines.

## **CAPITULO VI**

### **REFORMA ESTATUTARIA**

ARTÍCULO 36.- Los presentes Estatutos podrán ser enmendados y reformados, a petición de la mitad más uno de los socios con derecho a voto o a petición del Comité Permanente, en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, que la aprobará por el voto positivo de las tres cuartas partes de sus socios presentes. Los fines fundacionales sólo podrán ser objeto de ampliación.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

El Comité Permanente asumirá todas las funciones de la Entidad, hasta que se constituyan los respectivos órganos, por un período máximo de dos años.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Los presentes Estatutos entran en vigor tras su aprobación por los socios fundadores y su registro en las entidades oficiales correspondientes.

Malabo, a... días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete.

---

\* Escriturados en la Notaría de la Región Insular el 04/04/2007, y reformados parcialmente en su artículo 23 en la Asamblea General del 13/03/2010